



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 9 de noviembre de 2000.

VISTO las propuestas de modificación de diversos puntos de la Ordenanza N° 891, Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha producido Despacho, teniendo en cuenta las distintas propuestas de las Facultades Regionales.

Que en la Sesión Ordinaria del día de la fecha se trataron las modificaciones propuestas, aprobándose con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes, como consta en el Acta correspondiente a la mencionada reunión.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL


ORDENA

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional para la elección de Autoridades y constitución de sus respectivos Claustros.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 891.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

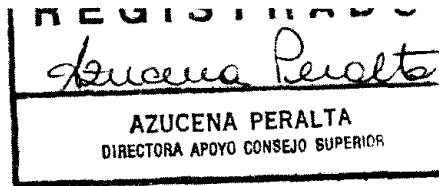
ORDENANZA N° 920


Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C


ING. RECTOR CARLOS BROTO
RECTOR



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

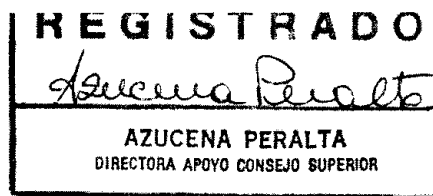


INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
1. Ambito de Aplicación	4
2. Trámite y horas hábiles	4
3. Plazos	4
4. Normas supletorias	5
II.- CONVOCATORIA	5
5. Elecciones	5
6. Fechas	7
7. Requisitos	7
8. Publicidad	8
III.- JUNTAS ELECTORALES	8
9. Constitución	8
10. Funciones	9
11. Normas Generales	10
IV.- CANDIDATOS	11
12. Condiciones para ser elegido	11
V.- CARGOS Y DURACION DE LOS MANDATOS	12
13. Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y a cubrir por los distintos Claustros	12
VI.- PADRONES ELECTORALES	16
14. Normas Generales	16
15. Confección de Padrones Electorales	16
15.1. Para Elecciones Locales	16
15.2. Para Elecciones Nacionales	18
16. Oficialización	18
VII.- LISTAS	18
17. Normas Generales	18
18. Fecha de Presentación	20



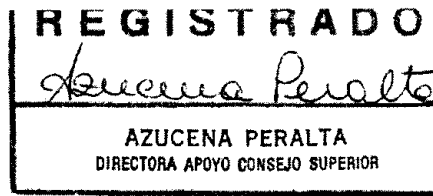
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



19. Oficialización	20
20. Boletas	20
21. Apoderados y Fiscales	21
VIII.- ACTO ELECTORAL	22
22. Mesa Electoral	22
23. Apertura	23
24. Emisión del voto	23
25. Clausura	23
IX.- ESCRUTINIO	24
26. Provisional en las Mesas	24
27. Provisional en las Facultades para Elecciones Nacionales	25
28. Definitivo	25
X.- IMPUGNACIONES	26
29. Presentación	26
30. Impugnantes	26
31. Al Proceso Electoral	26
32. Al Acto Electoral	27
33. Tratamiento de impugnación para Actos Electorales	27
XI.- SISTEMA ELECCIONARIO	28
34. Normas de Procedimiento	28
XI.- ELECCIONES EN LA D.A.S.U.Te.N.	28
Calendario Electoral	30
Cronograma Electoral	31
Modelo para cubrir cargos Titulares	31
Modelo de Boleta	32
Formulario 1	33
Formulario 2	34
Formulario 3	34
Formulario 4	35



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



REGLAMENTO ELECTORAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. **Ambito de Aplicación**

El presente Reglamento se aplicará en todas las elecciones que se efectúen en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en virtud de las disposiciones del Estatuto Universitario.

2. **Trámites y horas hábiles**

Todos los escritos vinculados con el Proceso Electoral deberán ser presentados ante Mesa de Entradas de las Facultades Regionales, Unidades Académicas dependientes y Rectorado, según corresponda, antes de las VEINTE (20) horas del último día hábil para la gestión de que se trate.

3. **Plazos**

En todos los casos, el acto Electoral deberá llevarse a cabo dentro del lapso comprendido entre los TREINTA (30) y SETENTA Y CINCO (75) días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo mandato.

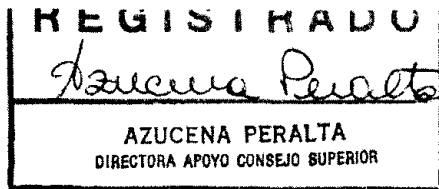
En los plazos establecidos en este reglamento no se contarán los días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales, municipales y optativos para la Universidad Tecnológica Nacional, tampoco se contará el primer día de elección.

En caso de necesidad de prórroga de los plazos estipulados, ante situaciones particulares se procederá:

- a) Las Juntas Electorales Central y Local podrán modificar los plazos previstos con la debida fundamentación dando adecuada y oportuna difusión, con la excepción de la fecha de elección.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



En caso de modificación deberán considerarse los mismos plazos establecidos en el Cronograma original con los debidos corrimientos. En ningún caso se podrá alterar la fecha del acto Electoral.

- b) La fecha de la elección podrá ser modificada únicamente por:
 - I. El Consejo Académico para las elecciones locales, con comunicación en tiempo y forma a la Junta Electoral Local;
 - II. El Consejo Superior para las elecciones nacionales, con comunicación en tiempo y forma a la Junta Electoral Central.

4. Normas Supletorias

Los casos no previstos en este reglamento se regirán por las disposiciones del Código Electoral Nacional.

II.- CONVOCATORIA

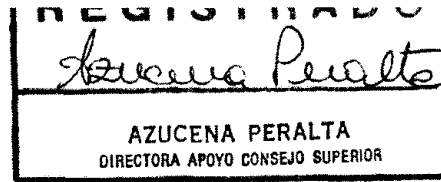
5. Elecciones

Las elecciones dispuestas por el Estatuto Universitario serán convocadas:

- a). Por el Rector:
 - a₁) Con QUINCE (15) días de anticipación al inicio del Cronograma Electoral cuando se trate de elecciones nacionales para la renovación periódica de representantes de los Claustros al Consejo Superior Universitario y con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de la elección para Rector y Vicerrector dando conocimiento, en ambos casos, al Consejo Superior Universitario.
 - a₂) Con QUINCE (15) días de anticipación y a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior Universitario, para la elección de Rector, Vicerrector



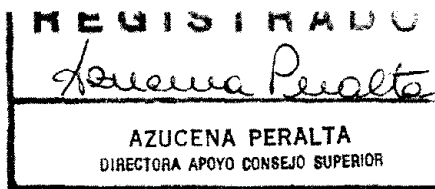
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- y Claustros del Consejo Superior Universitario, y dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.
- a₃) Con DIEZ (10) días de anticipación y a solicitud de UN CUARTO (1/4) de los miembros de la Asamblea Universitaria para la elección de Rector y Vicerrector y Claustros del Consejo Superior Universitario, dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.
- b) Por el Decano.
- b₁) Con conocimiento al Consejo Académico, con QUINCE (15) días de anticipación cuando se trate de elecciones para Decano.
- Con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del Cronograma Electoral para representantes de los Claustros al Consejo Académico y miembros de los Consejos Departamentales, dando conocimiento al Consejo Académico.
- Con conocimiento al Consejo Académico, con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del Proceso Electoral, cuando se trate de elecciones para Directores de Unidad Académica dependiente y de Directores de Departamento de Enseñanza.
- b₂) Con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de inicio del Cronograma Electoral, y a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico, para la elección de Decano y representantes de los Claustros al Consejo Académico y Consejos Departamentales; y dentro de los CINCO (5) días de efectuada tal solicitud.
- b₃) Con DIEZ (10) días de anticipación y a requerimiento de UN CUARTO (1/4), por lo menos de los miembros de la Asamblea de Facultad (Consejo Académico y Consejos Departamentales), para el caso de elecciones para Decano y representantes de los Claustros al Consejo Académico y Consejos Departamentales, y dentro de los CINCO (5) días de efectuada esta solicitud.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



6. Fechas

El Cronograma Electoral tendrá una duración de CUARENTA y CINCO (45) días, tanto en el orden local como nacional, para los distintos Claustros (Ver Cronograma Electoral)

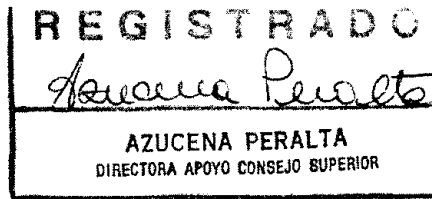
7. Requisitos

En toda convocatoria se expresarán:

1. Elección de Claustros:
 - a. Los cargos a elegirse.
 - b. El Cronograma Electoral completo de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Ordenanza, indicando expresamente la fecha de inicio del mismo.
 - c. Duración del acto Electoral.
 - d. La constitución de las Juntas Electorales según corresponda.
 - e. Generales que reglamenten el proceso Electoral, al solo efecto de servir de guía de los Electores.
2. Elección de Rector, Vicerrector y Decano:
 - a. Los cargos a elegirse
 - b. Fecha y lugar de elección
 - c. Las disposiciones generales que reglamenten el proceso Electoral, al solo efecto de servir de guía a los Electores.
3. Dentro de los DIEZ (10) días de emitida la Resolución del Rector, los Decanos deberán dictar una Resolución complementaria en la que expresarán, al menos:
 - a. La constitución de la Junta Electoral correspondiente.
 - b. Los horarios durante los cuales funcionarán las Mesas Electorales.Estos datos deberán constar también en las Convocatorias Locales hechas por los Decanos.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



8. Publicidad

La convocatoria ordenada según los artículos que anteceden deberá tener la más amplia publicidad en el ámbito de su aplicación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su sanción.

III.- JUNTAS ELECTORALES

9. Constitución

a. La Junta Electoral Central estará constituida de la siguiente manera:

I.- Presidente: Vicerrector

II.- Secretario: (sin voto) Secretario Académico y de Planeamiento de la Universidad.

III.- CUATRO (4) vocales UNO (1) por cada claustro con sus respectivos suplentes a propuestas del claustro correspondiente, designados por el Consejo Superior Universitario.

El suplente del Presidente será un Consejero Superior Decano designado por el Consejo Superior Universitario y el del Secretario será el Secretario General de la Universidad.

b. La Junta Electoral Local estará constituida de la siguiente manera:

I.- Presidente: Vicedecano

II.- Secretario: (sin voto) un Secretario de la Facultad Regional designado por el Decano

III.- CUATRO (4) Vocales UNO (1) por cada Claustro con sus respectivos suplentes a propuestas del claustro respectivo, designado por el Consejo Académico.

El suplente del Presidente será un Consejero Académico Docente designado por el Consejo Académico y el suplente del Secretario será designado por el Decano.

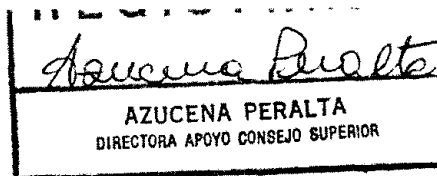
c. La Junta Electoral Local del Rectorado estará constituida de la siguiente manera:

I.- Presidente: El Secretario Administrativo

II.- Secretario: (sin voto) El Director General de Recursos Humanos.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



III.- TRES (3) Vocales Titulares y TRES (3) Vocales Suplentes, designados por el Rector a propuesta del Claustro No Docente.

Serán suplentes del Presidente, el Director General de Administración, y del Secretario, un funcionario designado por el Rector.

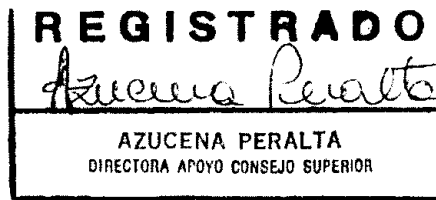
- d. Para todos los casos los miembros representantes de los Claustros integrantes de las Juntas Electorales deberán pertenecer al Padrón respectivo, no pudiendo ser simultáneamente miembro de alguna de las Juntas Electorales y candidato.

10. Funciones

- a. La Junta Electoral Central, para las elecciones nacionales, tendrá las siguientes:
- I.- Oficializar Padrones.
 - II.- Oficializar Lista de Candidatos.
 - III.- Resolver las impugnaciones
 - IV.- Hacer escrutinio definitivo resolviendo los casos de votos recurridos e impugnados, proclamando a los Electos.
- b. La Junta Electoral Local tendrá las siguientes:
- I.- Oficializar Padrones.
Cuando corresponda a elecciones de Consejeros al Consejo Superior, deberán enviarse dichos padrones dentro de los CINCO (5) días de la oficialización a la Junta Electoral Central, bajo apercibimiento de nulidad de lo actuado.
 - II.- Oficializar las Listas de los Candidatos.
 - III.- Imprimir, por Secretaría, las boletas de todas las listas, incluyendo las que correspondan a las elecciones de miembros del Consejo Superior.
 - IV.- Hacer el escrutinio definitivo de las elecciones locales, resolviendo los casos de votos recurridos e impugnados y proclamar a los electos.
 - V.- Resolver las impugnaciones



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- VI.- Hacer el escrutinio provisional de las elecciones nacionales y elevarlo a la Junta Electoral Central; de acuerdo con lo indicado en el punto 27, Provisional en las Facultades para Elecciones Nacionales, incluyendo los padrones utilizados.
- VII.- Para el caso que los graduados se inscriban por su domicilio real en Facultades distintas a las que egresaron, la Junta Electoral respectiva recabará la información a la Junta de origen, a los efectos de constatar la no duplicidad del voto.
- VIII.- Certificar los avales de las Listas de Candidatos a Consejeros Superiores y elevarlos a la Junta Electoral Central.
- IX.- Habilitar a los candidatos de los Claustros para las elecciones nacionales y locales extendiendo una certificación a los Apoderados de las listas.
- X.- Designar autoridades para las mesas receptoras de votos.

11. Normas Generales

La Junta Electoral Central, a los efectos de la elección de miembros al Consejo Superior, funcionará en el Rectorado.

La Junta Electoral Local, a los efectos de la elección de miembros al Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos Departamentales funcionará en cada Facultad Regional, Unidad Académica dependiente y Rectorado.

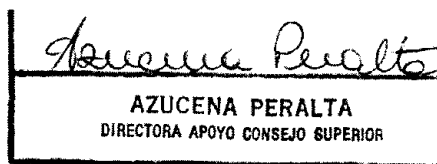
En Rectorado funcionará una Junta Electoral Local para todo acto eleccionario.

Las Juntas Electorales permanecerán integradas en forma permanente, debiendo ser ratificadas o rectificadas cuando las circunstancias lo requieran o por vacante de algún integrante de las Juntas; en ambos casos los mismos serán reemplazados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 9º.

Las Juntas Electorales tendrán quórum con la presencia de TRES (3) de sus miembros y decidirán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se dará un cuarto intermedio de UNA (1) hora; en caso de repetirse el empate prevalecerá el voto del Presidente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Las actuaciones deberán estar permanentemente en la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente a disposición de los Apoderados de las Listas o de cualquier otro interesado. Las Juntas Electorales difundirán las fechas, horarios y lugar de reunión para conocimiento de todos los interesados.

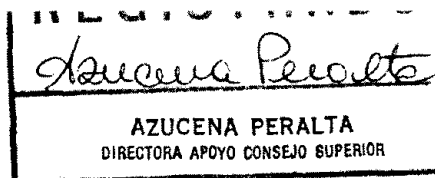
IV.- CANDIDATOS

12. Condiciones para ser elegido

- a) Rector: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido Profesor Ordinario de Universidad Nacional con antigüedad mínima de CINCO (5) años en la docencia universitaria.
- b) Vicerrector: las mismas condiciones que para ser Rector.
- c) Decano: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido Profesor Ordinario de Universidad Nacional con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- d) Vicedecano: Pertener, durante su mandato, al Claustro Docente del Consejo Académico, y ser ciudadano argentino, tener como mínimo (TREINTA) 30 años de edad, con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- e) Director de Unidad Académica: ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad, ser o haber sido Profesor Ordinario de Universidad Nacional con antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- f) Director de Departamento: Deberá ser Profesor Ordinario del Claustro Docente del Departamento, con una antigüedad no menor de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- g) Consejeros Docentes.
 - I.- Ser Docente Ordinario y tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la elección.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- II.- Ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos con no menos de CINCO (5) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.
- III.- Ningún docente Ordinario podrá ser candidato a más de un Cuerpo Colegiado de igual nivel en la Unidad Académica.

h) Consejeros Graduados.

- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la elección.

i) Consejeros Estudiantiles.

- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la elección.
- II.- Ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las asignaturas de la carrera que cursa, que no sea menor a DOCE (12) materias de la misma.

j) Consejeros no Docentes.

- I.- Tener actualizada la inscripción en el Padrón Electoral al momento de la elección.
- II.- Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años en la Universidad Tecnológica Nacional.

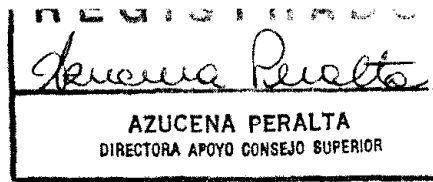
V.- CARGOS Y DURACION DE LOS MANDATOS

13. Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y a cubrir por los distintos Claustros

- a) **Rector:** elección mediante Asamblea Universitaria
Duración: CUATRO (4) años
- b) **Vicerrector:** elección mediante Asamblea Universitaria
Duración: CUATRO (4) años
- c) **Decano:** elección mediante reunión especial de Consejo Académico y todos los Consejos Departamentales (Asamblea de la Facultad)
Duración: CUATRO (4) años



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



d) **Vicedecano:** elección mediante reunión del Consejo Académico

c) **Docentes.**

I. Para los Consejeros Departamentales:

CINCO (5) Consejeros Titulares

CINCO (5) Consejeros Suplentes

Duración: DOS (2) años en sus funciones

II. Para Consejo Académico:

UN (1) Consejero Titular por Departamento

UN (1) Consejero Suplente por Departamento

UN (1) Consejero Titular del Padrón General de Docentes de la Facultad si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es par.

UN (1) Consejero Suplente del Padrón General de Docentes de la Facultad si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es par.

DOS (2) Consejeros Titulares del Padrón General de Docentes de la Facultad si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es impar.

DOS (2) Consejeros Suplentes del Padrón General de Docentes de la Facultad si el número de Departamentos de Enseñanza normalizados es impar.

Duración: DOS (2) años en sus funciones

III.- Para Consejo Superior

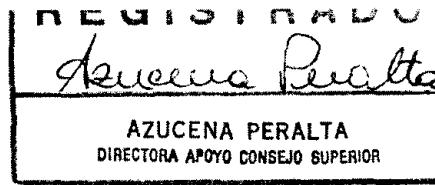
DOCE (12) Consejeros Titulares

DOCE (12) Consejeros Suplentes

Los candidatos deberán representar como mínimo a DOCE (12) Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes distintas. Al repetir Facultad o Unidad Académica dependiente, los Consejeros correspondientes deberán ocupar los últimos lugares reservados a los Consejeros Suplentes. La



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



suma de titulares y suplentes de una misma Facultad o Unidad Académica dependiente, no podrá exceder de DOS (2) representantes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones

IV.- Por Departamento:

UN (1) Director.

Duración: CUATRO (4) años en sus funciones.

f. **Graduados.**

I.- Para Consejos Departamentales:

DOS (2) Titulares

DOS (2) Suplentes

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

II.- Para Consejo Académico:

UN (1) Titular y UN (1) Suplente cada DOS (2) Departamentos.

Si el número de Departamentos es par corresponde la mitad de titulares y de suplentes.

Si el número de Departamentos es impar, se suma UNO (1) y a ese total corresponde la mitad de titulares y de suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

III.- Para Consejo Superior:

CUATRO (4) Consejeros Titulares

CUATRO (4) Consejeros Suplentes

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

Los candidatos deberán representar como mínimo a CUATRO (4)

Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes distintas.

g. **Estudiantes.**

I.- Para Consejos Departamentales:

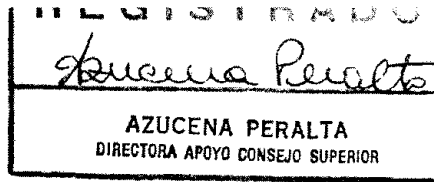
TRES (3) Titulares

TRES (3) Suplentes

Duración: DOS (2) años en sus funciones



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



II.- Para Consejo Académico:

UN (1) Titular y UN (1) Suplente cada DOS (2) Departamentos.

Si el número de Departamentos es par corresponde la mitad de titulares y de suplentes.

Si el número de Departamentos es impar, se suma UNO (1) y a ese total corresponde la mitad de titulares y suplentes.

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

III.- Para Consejo Superior:

CUATRO (4) Titulares

CUATRO (4) Suplentes

Los candidatos deberán representar como mínimo a SIETE (7) Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes distintas

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

h. **No Docentes**

I.- Para Consejo Académico:

UN (1) Titular

UN (1) Suplente

Duración: DOS (2) años en sus funciones

II.- Para Consejo Superior

CUATRO (4) Titulares

CUATRO (4) Suplentes

Duración: DOS (2) años en sus funciones.

Los candidatos deberán representar como mínimo a SIETE (7) Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes distintas.



VI.- PADRONES ELECTORALES

14. Normas Generales

Existirán Padrones Electorales por cada Claustro (docentes, graduados, estudiantes y no docentes), no pudiendo una persona integrar padrones en más de un Claustro simultáneamente.

En caso de que una persona pueda pertenecer potencialmente a más de un Claustro, deberá optar a qué Padrón desea pertenecer dentro del periodo de exhibición de padrones provisorios.

La opción deberá ser comunicada fehacientemente a la Junta Electoral Local, quien deberá informar a la Junta Electoral Central.

No se podrá optar en los siguientes casos:

- a) Los Auxiliares Docentes (Alumnos) deberán integrar el Padrón de Estudiantes si cumplen con las condiciones establecidas en el punto 15, inc. c)
- b) Los docentes de categoría igual o superior a Jefe de Trabajos Prácticos que hayan obtenido sus cargos por concurso, quienes integrarán el Padrón de Docentes.

Los Padrones Electorales serán exhibidos en cada Facultad Regional, Unidad Académica dependiente o Rectorado a partir del inicio del Cronograma Electoral, por el término de DIEZ (10) días a los efectos de su observación.

15. Confección de Padrones Electorales

15.1. Para Elecciones Locales.

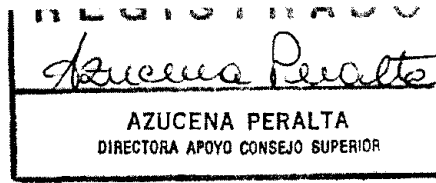
Lo integran:

a. Docentes Ordinarios:

Por Departamento de cada Facultad Regional y Unidad Académica dependiente.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



Los Consejos Académicos dictaminarán por afinidad a qué Padrón pertenecen los docentes para aquellas carreras que no posea la Unidad Académica.

b) Graduados.

Se inscribirá a todos los que concluyan una carrera de grado o postgrado, habiendo sido aprobado por el Consejo Superior Universitario el título correspondiente y cumplan con la legislación vigente.

Se hará por especialidad dentro de cada Facultad Regional y Unidad Académica dependiente

Para el Departamento de Materias Básicas corresponde la suma de los padrones por especialidad.

Los graduados de Ingeniería Electromecánica podrán inscribirse en los padrones de las especialidades de Ingeniería Eléctrica o Mecánica cuando esta especialidad no se dicte en la correspondiente Unidad Académica. Excepciones similares podrán ser resueltas directamente por el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente, quien dictaminará por afinidad en qué especialidad se lo inscribe.

Cuando tenga su domicilio real dentro del radio de otra Facultad podrá inscribirse en la misma.

c) Estudiantes:

Se inscribirá a los que tengan condición de alumno regular, según la legislación vigente en el ciclo lectivo de la elección o en el inmediato anterior.

Lo harán por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Unidad Académica dependiente.

d) No Docentes:

Se inscribirán los que pertenezcan a la Planta Permanente de Facultades Regionales, Unidades Académicas dependientes y Rectorado.